



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 092/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-167
VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2008



Tegucigalpa, MDC; 6 de noviembre, 2008
Oficio N° PRE-2207/2008

Ingeniero
Tomas Eduardo Vaquero Morris
Secretario de Estado en el Despacho de
Recursos Naturales y Ambiente
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 092/2007-DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L. 50,032.74), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Fernando D. Montes
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Programa Nacional de Desarrollo Local (PRONADEL), en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la denuncia N° 0801-07-167; la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Linda Desiree Argueta Castro tiene dos empleos en el Gobierno, uno en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente como Observador Climatológico y otro en la Alcaldía Municipal de Marcala, departamento de la Paz, como Secretaria.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la denunciada tiene dos puestos públicos y si existe incompatibilidad en el desempeño de ambos.
2. Verificar las funciones asignadas al puesto de la denunciada y el horario de trabajo en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Alcaldía Municipal de Marcala, La Paz.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA SEÑORA LINDA DESIREE ARGUETA CASTRO TIENE DOS TRABAJOS; UNO EN LA MUNICIPALIDAD DE MARCALA Y OTRO EN LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, SIN APEGARSE A LA LEY.

En la investigación especial practicada en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), correspondiente al hecho denunciado que la señora Linda Desiree Argueta Castro tiene dos puestos públicos se determinó lo siguiente:

La señora Linda Desiree Argueta Castro trabaja en la Alcaldía Municipal de Marcala, Departamento de La Paz, desde el 1 de febrero del 2002 como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, devengando un salario mensual de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00); su horario de trabajo es de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, y los días sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. según Constancia extendida por el señor Rigoberto Hernán Villatoro, Alcalde Municipal de Marcala, fechada el 10 de octubre del 2007. **(Ver Anexo 2)**

No obstante, a partir del 26 de septiembre del 2003 la señora Argueta Castro inició a laborar en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en el puesto de Observador Climatológico, bajo la modalidad de jornal, según Resolución Ministerial N° 101-2003. **(Ver Anexo 3)** Actualmente devenga un salario mensual de MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 80/100 (L. 1,324.80) según constancia extendida por la licenciada Janeth Gricel Bográn Carranza, Sub Gerente de Recursos Humanos de SERNA, fechada el 9 de octubre del 2007. **(Ver Anexo 4)**

Las funciones asignadas a la señora Linda Desiree Argueta Castro en su puesto de Observador Climatológico son realizadas mediante tres (3) inspecciones diarias, los 365 días del año en la estación de la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, en el horario siguiente: 7:00 a.m.; 1:00 p.m. y 6:00 p.m. **(Ver Anexo 5)**

El 2 de noviembre del 2007 fue practicada una Audiencia de Descargo en la sub Gerencia de Recursos Humanos de la SERNA, a la señora Linda Desiree Argueta Castro por Incumplimiento de las labores encomendadas, **(Ver Anexo 6)** esta audiencia se realizó debido a que dicha señora no se presentó a su lugar de trabajo los días 22, 23 y 24 de octubre de este año sin justificación alguna según Dictamen N° 1141-2007 de fecha 6 de noviembre del 2007. **(Ver Anexo 7)**



Sin embargo, cuando se le preguntó a la señora Argueta Castro los motivos por los cuales no se presentó a trabajar estas fechas, dicha señora expresó que todos los días va a la estación. También se le preguntó si trabaja en alguna otra institución ya sea pública o privada, y en caso de ser afirmativo, dar el nombre de la institución, ella respondió que trabaja en la municipalidad de Marcala, departamento de la Paz, desde el año 2002.

La Ley del Servicio Civil permite que una persona realice dos trabajos públicos a la vez, si los desempeña en horarios compatibles, según el Artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil que expresa: Para efectos de sistemática en la administración de salarios se establecen las siguientes prohibiciones: Numeral 4) Ninguna persona puede a la vez desempeñar dos o mas puestos remunerados, con excepción de los empleados que desempeñan puestos docentes, facultativos y por contrato, siempre que los horarios sean compatibles. En estos casos los servicios deben prestarse completos, en horas adecuadas para quienes los reciben y sin alteraciones de las condiciones técnicas, y sin disminución de la cantidad y la calidad de los mismos.

Aunque debido a la naturaleza del trabajo que realiza como jornal en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, la señora Argueta Castro queda excluida de la Ley del Servicio Civil según el Artículo 21 de esta Ley, que literalmente dice: Las disposiciones de la ley del Servicio Civil no serán aplicables a: Numeral 21. Los Trabajadores del Estado pagados por el sistema de planilla. Se entenderán por tales, aquellas personas cuyos puestos no aparecen incluidos en el anexo Desglosado de Puestos y Salarios Permanentes del Presupuesto de Egresos e Ingresos del Estado, por lo que no están incorporados a los Planes de Clasificación de Puestos y Salarios, y que generalmente realizan labores de jornaleros.

De lo anterior se deduce que la señora Linda Desiree Argueta Castro no puede desempeñar dos (2) trabajos a la vez en el Gobierno, por lo que esta situación contraviene lo que establece la Constitución de la República en su Artículo 258 que expresa: Tanto en el Gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, *ninguna persona podrá desempeñar a la vez (2) dos o más cargos públicos remunerados*, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.

Asimismo, en el Artículo 259 de la Constitución de la República enuncia a quien es aplicable esta disposición, expresando lo siguiente: Artículo 259. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a los funcionarios y empleados de las Instituciones Descentralizadas y Municipalidades.

Debido a que la señora Argueta Castro labora simultáneamente para la Municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, y para la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente desde el 26 de septiembre del 2003 hasta la fecha, ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA MIL TREINTA



Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L. 50,032.74), correspondiente a los salarios percibidos de la Secretaría de Recursos y ambiente por el período del 26 de septiembre de 2003 al 31 de octubre de 2007. **(Ver Anexo 8)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos por un monto de CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L.50,032.74) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

Señora Linda Desiree Argueta Castro, Observador Climatológico de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

MOTIVO DEL REPARO: Por desempeñar dos puestos públicos a la vez, desde el 26 de septiembre del 2003 hasta la fecha.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L. 50,032.74).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69



CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.



Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la investigación especial practicada en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se comprobó que la señora Linda Desiree Argueta Castro labora en dos Instituciones públicas; uno en la municipalidad de Marcala, Departamento de La Paz, desde el 1 de febrero de 2002, como Jefe de Contabilidad y Presupuesto y otro en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), desde el 26 de septiembre de 2003, como Observador Climatológico, bajo la modalidad de jornal, estos trabajos son realizados en horarios diferentes, o sea en horario compatibles. Sin embargo, el Artículo 258 de la Constitución de la República prohíbe a las personas desempeñar dos puestos públicos remunerados a la vez, lo que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 74/100 (L. 50,032.74)



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Secretaria de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente

Solicitar a la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Institución que ejerza un control más efectivo, con el propósito de verificar que el personal asignado en las estaciones telemétricas cumpla sus labores conforme a las funciones encomendadas a su puesto.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*